

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, agosto 11 de 2021.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando de tres memoriales allegados al correo institucional del despacho, el primero allegado por el 26 de julio del año en curso por el abogado de la parte demandante, mediante el cual aporta constancia de remisión notificación personal por correo certificado, y los dos siguientes que datan de 27 de julio y 10 de agosto del año que calenda, arrimados por la parte demandada, a través de los cuales solicita ampliación del término para contestar la demanda y remisión del acta de notificación personal. Sírvasse Proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, agosto once (11) de Dos Mil veintiuno (2021)

REGULACION DE VISITAS
RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00182-00

AUTO No. 1223

En atención al informe secretarial que antecede, se evidencia que el día 26 de junio del año en curso, el apoderado de la parte demandante allegó al correo electrónico institucional memorial mediante el cual aporta constancias de la notificación personal surtida a la demandada, remitida mediante correo certificado Pronto Envíos, en la que se aprecia como fecha de remisión 22 de julio de 2021 y fecha de recibido el mismo día (Archivo 13 Fl 3), las cuales se proceden a incorporar al expediente, mismas que no son válidos para tener por surtida la notificación personal, toda vez que si bien la ley 806 de 4 de junio de 2020, en su artículo 8 consagra:

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio (...)"

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al respecto es menester señalar, que para la fecha en que el apoderado de la parte demandante remitió la notificación personal, aun no se había admitido la demanda, puesto que de la revisión del expediente digital, se avizora en el archivo 13 que la presente demanda se admitió el día 27 de julio de 2021, por tanto la notificación personal remitida y recibida el día 22 de julio del año que calenda no es válida, aunado a ello destaca el despacho que en la notificación tampoco se le indicó a la demandada el término que ella tenía para contestar.

Continuando con los memoriales allegados, y respecto a los escritos arrimados por la demandada a través de los cuales solicita ampliación del termino para contestar y remisión del acta de notificación personal, no se accederá a ello, en atención a que como antes se dijo la notificación personal no se surtió en debida forma, pero en atención a que la demandada manifiesta conocer de la existencia del proceso, el Despacho, procederá conforme a lo establecido en el Art. 301, inciso 1º del Código General del proceso, que en su tenor literal consagra:

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente (...)."

En virtud a que la demandada, manifiesta conocer de la existencia del proceso, que ante este despacho se adelanta en su contra, se entiende que esta tiene conocimiento de este asunto, razón por la cual habrá de tenerse a la demandada notificada por conducta concluyente, tal como lo dispone el artículo que precede, notificación que se entenderá surtida el día que se notifique el presente auto.

De otra parte, se procederá a remitir vinculo del asunto al correo electrónico de la demandada para que conteste la misma o proponga excepciones, advirtiéndole que en este caso debe actuar a través de profesional de derecho y que la contestación deberá remitirse al correo institucional del despacho en 1 solo archivo formato pdf.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8º
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

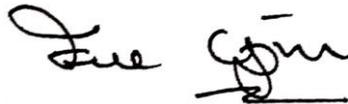
1º -INCORPORAR a los autos las constancias de notificación personal allegados por el apoderado de la parte demandante y los memoriales allegados por la demandada.

2º NO ACCEDER a las peticiones elevadas por la demandada conforme a los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.

3º TENGASE a la demandada señora MARIBLEIDYS DEL CARMEN RAMOS ALVAREZ, notificado por conducta concluyente, del auto interlocutorio No. 1139 de fecha 27 de Julio de 2021, mediante el cual se admitió la demanda de Regulación de Visitas, de conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C.G.P., notificación que se entenderá surtida el día que se notifique por estados la presente providencia. Así mismo se le hace saber que cuenta con el término de 10 días para contestar la demanda, dicho término será contado a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto y se le advierte que debe actuar mediante abogado.

3º REMITASE al correo electrónico de la demandada rmaribleidys1206@gmail.com el link del proceso, para que tenga acceso al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

NOTIFICADO ESTADO ELETRÓNICO #112 DE 12/08/2021

EYCA

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8º
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co